

**\*202310001658461\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202310001658461**

Fecha: **18-08-2023**

Doctor  
**RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO**  
Secretario  
Comisión Séptima Constitucional  
Cámara de Representantes  
Congreso de la República de Colombia  
[comision.septima@camara.gov.co](mailto:comision.septima@camara.gov.co)  
CARRERA 7 # 8 - 68  
BOGOTÁ D.C.

**ASUNTO:** CSPCP 3.7 428-23 -SOLICITUD DE CONCEPTO PROYECTO DE LEY No. 046 DE 2023 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 700 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado doctor Albornoz reciba un cordial saludo.

Este Ministerio recibió comunicación de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes – Rad. 202342301935382-, mediante la cual solicitó a esta cartera emitir concepto respecto del proyecto de ley 046 de 2023 Cámara “por medio de la cual se modifica la Ley 700 de 2001 y se dictan otras disposiciones”; nos permitimos informar que, una vez revisado el texto de la iniciativa legislativa que fue publicado en la Gaceta 971 de 2023, no se evidencian temas que legalmente sean competencia del Ministerio de Salud y Protección Social sobre los cuales deba emitirse un pronunciamiento.

Sobre el particular se aclara que, mediante el proyecto de ley del asunto, se pretende permitir “a los fondos de empleados de categoría plena prestar el servicio de cobro de mesadas pensionales a sus asociados” (Gaceta 791/23; p. 27), para ello, en la iniciativa se propone realizar modificaciones al párrafo primero del artículo 2 y al artículo 5 de la Ley 700 de 2001, “con el fin de incluir las disposiciones necesarias para que los fondos de empleados de categoría plena o intermedia, previa autorización de la Superintendencia Solidaria, puedan fungir como entidades ante las cuales se puede realizar el cobro de la mesada pensional” (Gaceta 791/23; p. 27).

En este sentido, conforme a las funciones establecidas en el artículo 173 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto Ley 4107 de 2011, este Ministerio no tiene competencias respecto al cobro de mesadas pensionales ni la reglamentación de funciones de la

**\*202310001658461\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202310001658461**

Fecha: **18-08-2023**

Superintendencia de la Economía Solidaria en dichos asuntos, los cuales son competencia del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por lo tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, y la Ley 5 de 1992, de manera atenta se anexan los traslados por competencia para la emisión de los respectivos conceptos institucionales.

En ese sentido se presenta postura institucional.

Sin otro particular,

**KARINA RINCÓN GONZÁLEZ**

Asesora para Asuntos Legislativos

Despacho Ministro de Salud y Protección Social

Copia: [comision.septima@camara.gov.co](mailto:comision.septima@camara.gov.co)

Traslado MinHacienda: [enlacecongreso@minhacienda.gov.co](mailto:enlacecongreso@minhacienda.gov.co)

Traslado MinTrabajo: [ltorresl@mintrabajo.gov.co](mailto:ltorresl@mintrabajo.gov.co)

Revisó: Mónica Esperanza Valderrama Espitia, Asesora Viceministerio de Protección Social

Aprobó: Luis Alberto Martínez Saldarriaga, Viceministro de Protección Social